



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo - EX-2019-29844559- -GCABA-MGEYA

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-23972691-GCABA-MGEYA y EX-2019-29844559-GCABA-MGEYA;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 2 de septiembre, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, de Acceso a la Información Pública, por una reclamante particular contra la Dirección General de Fiscalización y Control;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 1 de agosto de 2019, la reclamante solicitó se le brinde información sobre los siguientes puntos: 1) ampliar información sobre problemas edilicios del inmueble de la calle Billinghamurst 543, 2) brindarle información sobre quiénes son los titulares de dominio del inmueble o sus responsables, 3) motivos de la clausura que pesa sobre el inmueble, 4) en qué carácter funciona el inmueble y, 5) quiénes son los profesionales que están interviniendo sobre lo antes consultado;

Que surge de las constancias del expediente que la reclamante cursó otro pedido de información pública por el punto 1, a través del Expediente N° 2019-09533551-GCABA-MGEYA el cual se encuentra finalizado, constando en dicho actuado que fue notificada la respuesta brindada a su pregunta sobre los problemas edilicios del inmueble;

Que, en dicho sentido la autoridad competente remite la respuesta a la nota NO-2019-27792995-GCABA-SSEMERG, en la cual señala que no hay más datos de los que oportunamente informados en relación a los problemas edilicios, contestando de este modo en relación al primer punto de la solicitud de información;

Que, el 2 de septiembre, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, fue interpuesto el reclamo

ante el Órgano Garante, por considerar la reclamante estar insatisfecho su pedido de acceso a la información pública;

Que, considerando este Órgano Garante que la interposición fue correcta en tanto no se había dado respuesta alguna a los puntos restantes de la solicitud, se dio intervención través de la nota NO-2019-30533591-OGDAI a la Dirección General de Fiscalización y Control la cual, en respuesta a lo requerido por NO-2019-30533591-DGFYC informó sobre el punto 2 surgiendo que, siendo información relativa a titularidad de dominio de un inmueble, la misma sería competencia del Registro de la Propiedad Inmueble;

Que, sobre el punto 3, remite a la nota NO-2019-15684156-DGAI de la Dirección General de Administración de infracciones donde se pone en conocimiento que, con fecha 26/03/2019, la Dra. Natalia Laura Hassassian dictó resolución mediante la cual dispuso sancionar al encartado con multa de UF 1.800, de cumplimiento efectivo, y clausura del establecimiento de la calle Billingham 543 (planta baja y planta alta) de esta ciudad, hasta tanto se acredite en autos la subsanación de las faltas verificadas cuyo detalle obra en arts. 2° a 5° de la resolución que adjunta a la respuesta, siendo dichas faltas los motivos de la clausura solicitados por la reclamante;

Que dicha nota informa, asimismo, que la referida resolución fue convalidada por la Junta de Faltas con fecha 02 de mayo de 2019, mediante resolución N° 1223/19, conforme lo establece el Art. 14 pto. 2, inc. c) de la Ley 1217, señalando que, en virtud de ello y habiendo adquirido firmeza ambos pronunciamientos, con fecha 13/05/19 se diligenció Mandamiento de Clausura mediante el cual se procedió a la colocación de la Faja de Clausura N° 1941, convirtiendo de esa manera la medida preventiva de clausura en sanción, informando finalmente que la medida preventiva fue ratificada mediante Disposición N° DI-2018-3990-DGFYC y DI-2019-82-DGFYC (ampliación), todas las cuales se adjuntarán al notificarse la presente;

Que en relación al punto 4 se informa funciona como hotel y finalmente, sobre la consulta del punto 5, se informa que de las constancias acompañadas han intervenido la Unidad Administrativa de Control de Faltas N° 23, la Dirección General de Fiscalización y Control y la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que, en cuanto al pedido de información sobre quién es el titular del inmueble, este Órgano Garante resolvió mediante las Resoluciones N° 94/OGDAI/19 y N° 172/OGDAI/19 que la información de titularidad de bienes es, prima facie, materia de datos personales y además en cuanto a quiénes desempeñan la actividad en el inmueble, dado a que la Unidad Administrativa de Control de Faltas ha sancionado al titular de la actividad, también ha este Órgano Garante ha dicho que en todo aquello relacionado con la individualización de los infractores, los descargos por ellos presentados, y las resoluciones definitivas emanadas en el marco de los legajos administrativos se encuentran contemplados en el Art. 8 inc. 4 de la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales, y en consonancia con lo resuelto en la Resolución N° 144/OGDAI/19 y N° 173/OGDAI/19;

Que finalmente del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante particular, la respuesta brindada en primera instancia y el descargo realizado por la Dirección General de Fiscalización y Control en esta instancia, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por la reclamante particular contra la Dirección General de Fiscalización y Control, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.